

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 128
SERIE 2016-2017

NOMBRAR EL COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ASIGNARLE FUNCIONES Y DEBERES, ESTABLECER PARÁMETROS EN CUANTO A SU JURISDICCIÓN, DISPOSICIONES RELATIVAS AL QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-084, SERIE 2013-2014; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que la Alcaldesa: *“será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”*;

POR CUANTO: La Ley Núm. 63 de 21 de junio de 2010, faculta a los municipios a negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados;

POR CUANTO: A esos fines, la Legislatura Municipal de San Juan aprobó la Resolución Núm. 13, Serie 2010-2011, con el propósito de autorizar la evaluación de propuestas sobre la compra de seguros y fianzas por parte del Municipio de San Juan;

cyes

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2012-2013, para establecer un Fondo Especial de Seguros del Municipio de San Juan. Este Fondo Especial será utilizado para el pago de reclamaciones de responsabilidad pública que no estén cubiertas por otro seguro. Dicha Ordenanza, establece que el Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos recursos se depositarán directamente a la cuenta especial restringida para el pago de reclamaciones. Disponiéndose además, que los ingresos del Fondo Especial se pueden utilizar para el pago de reclamaciones de responsabilidad pública que no estén cubiertas por otro seguro, los gastos relacionados al manejo de reclamaciones, seguridad, control de pérdidas, manejo de certificado de seguros, gastos de consultoría y actuarios;

POR CUANTO: La Sección Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2012-2013, autoriza al Director o la Directora de la Oficina de Finanzas Municipales a establecer el procedimiento para el pago de reclamaciones. De igual forma, le impone la responsabilidad de velar porque los fondos que se registren en este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan. A esos fines, se autoriza al Director o Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Director o Directora de la Oficina de Finanzas Municipales, registrar en los libros de contabilidad, los fondos que ingresan al Fondo Especial y las partidas de gastos relacionadas a las reclamaciones de seguridad pública y los gastos mencionados en el párrafo anterior;

POR CUANTO: Como parte del proceso de evaluación y desembolso por concepto de reclamaciones extrajudiciales, resulta necesario nombrar un Comité municipal para evaluar ofertas transaccionales y, en los casos meritorios, determinar el pago correspondiente por dichas reclamaciones contra el Municipio de San Juan. Consecuentemente, resulta indispensable asignarle funciones y deberes a este comité, establecer parámetros en cuanto a su

efos

jurisdicción, y formular las disposiciones relativas al quórum, toma de decisiones y otros fines relacionados.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, así como aquellas leyes y reglamentos aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se crea el *Comité para la Evaluación y Determinaciones de Pago por Concepto de Reclamaciones Extrajudiciales Contra el Municipio de San Juan*. Dicho Comité será presidido por el/la Director a del Departamento de Finanzas del Municipio.

SEGUNDO: El Comité estará integrado por las siguientes personas:

1. El Director o Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, o su representante autorizado;
2. El Director o Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, o su representante autorizado;
3. El Administrador o Administradora del Municipio de San Juan, o su representante autorizado;
4. Funcionario designado de la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan;
5. Dos (2) representantes de Marsh Saldaña Inc., en la alternativa dos (2) representantes de la firma de corredores de seguros, debidamente acreditada, que en el futuro pueda ser contratada por el Municipio para estos fines;

TERCERO: El Comité evaluará para aprobación o rechazo, únicamente aquellas reclamaciones extrajudiciales mayores de diez mil dólares (\$10,000) hasta veinticinco mil dólares (\$25,000). Disponiéndose que los integrantes del Comité realizarán sus tareas “ad honorem” por lo que no cobrarán ni facturarán dinero, ni obtendrán beneficio alguno por su participación como miembros del mismo.

CUARTO: Cualquier autorización de desembolso de fondos mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), necesitará de la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante transacción, según requerido por la Ley Núm. 81 de

yes

30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

QUINTO: Si alguna persona, habiendo presentado una reclamación extrajudicial al Municipio, radica demanda o acción ante cualquier foro administrativo o judicial sobre los mismos hechos, el Comité suspenderá la consideración del asunto y enviará el expediente a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan para los trámites correspondientes;

SEXTO: El Comité se reunirá una vez en semana de ser necesario. El *quórum* necesario para la toma de decisiones será de 3 miembros. No obstante, la autorización para cualquier desembolso de fondos necesitará el visto bueno de los Directores de Unidad propiamente y no de sus representantes. Disponiéndose, además, que el voto afirmativo de la Directora de la Oficina de Finanzas será requisito indispensable para aprobar cualquier desembolso de fondos, aun cuando haya *quórum* con otros miembros del comité.

SÉPTIMO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-084, Serie 2013-2014

OCTAVO: Cualquier Orden Ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de Junio de 2017.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA